

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-047-2022 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A EMPRESA CONSTRUCTORA PAOLA LAMAS Y CIA. LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1085**

**SANTIAGO, 23 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-047-2022, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°1510, de fecha 05 de septiembre de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°1510/2022") en su resuelvo primero ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Empresa Constructora Paola Lamas y Cía. Limitada, como titular de la denominada "Planta Chancadora Constructora Lamas" (en adelante "el titular"), la cual consiste en una planta chancadora de áridos, ubicada en Hijueta N°6, sector Maitenco Bajo Trehuaco, comuna de Trehuaco, región de Ñuble, dando inicio al procedimiento administrativo MP-047-2022<sup>1</sup>. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas los días 11 de mayo y 03 de agosto de 2022.

2° En forma adicional, la Res. Ex. N°1510/2022, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/373>

3° Con posterioridad, doña Paola Lamas Alegría, en representación del titular, presentó recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1510/2022, el cual fue rechazado por medio de la Resolución Exenta N°1635, de fecha 22 de septiembre de 2022.

4° Luego, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia realizó un levantamiento de información y efectuó una actividad de inspección ambiental, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización **DFZ-2022-3125-XVI-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

5° Dicho informe de fiscalización da cuenta de la paralización de la planta chancadora de áridos, cuya maquinaria estaba en proceso de desmantelamiento para su traslado a otro lugar, no constando la presentación de nuevas denuncias en materia de ruido.

6° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-047-2022, siendo procedente la dictación del siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-047-2022, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1510, de fecha 05 de septiembre de 2022, respecto de la denominada "Planta de Chancadora Constructora Lamas", ubicada en Hijuela N°6, sector Maitenco Bajo Trehuaco, comuna de Trehuaco, región de Ñuble, cuyo titular es Empresa Constructora Paola Lamas y Cía. Limitada.

**SEGUNDO: DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

KBW/ODLF/MRM/MMA

**Adjunto:**

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2023-3125-XVI-MP

**Notificación por casilla electrónica:**

– Empresa Constructora Paola Lamas y Cía. Limitada, casillas correo electrónico [icanifru@hotmail.com](mailto:icanifru@hotmail.com) y [construtoralamas@hotmail.com](mailto:construtoralamas@hotmail.com)



- Carol Dayana Saavedra Saavedra, casilla correo electrónico [cdayana1@gmail.com](mailto:cdayana1@gmail.com)
- Eric Jonnattan Nova Saavedra, casilla de correo electrónico [ericnova21412@gmail.com](mailto:ericnova21412@gmail.com)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-047-2022

Expediente Ceropapel: N°14.124/2023